

será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en la Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo levantamiento se ajustará a los días y horario siguientes:

Día 13		Día 20	
Horas, 10 a 12: P. 1-20.		Horas, 10 a 11: P.131-130	
Horas, 12 a 13: P.21-44 (Incluye E).		Horas, 11 a 12: P.131-210.	
Horas, 13 a 14: P. 1-25.		Horas, 12 a 13: P.211-240.	
Horas, 14 a 15: P.26-50 autopista.		Horas, 13 a 14: P.241-270.	
		Horas, 14 a 15: P.271-300.	
Día 15		Día 22	
Horas, 10 a 12: P. 51- 75.		Horas, 10 a 11: P.301-325.	
Horas, 12 a 13: P. 76-100.		Horas, 11 a 12: P.326-355.	
Horas, 13 a 14: P.101-125.		Horas, 12 a 13: P.356-380.	
Horas, 14 a 15: P.126-130.		Horas, 13 a 14: P.381-405.	
		Horas, 14 a 15: P.406 final.	

Valencia, 27 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Onate.—2.527-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de 51 viviendas para Guardas dedicados a la explotación y conservación de los sectores XIV al XXIV de la zona regable del canal de Orellana, primera etapa, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 21 de mayo, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 54-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.520-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 43: Herederos de don Jaime de la Torre.
Finca número 57: Doña Mercedes Sanz Diezuez.
Finca número 61: Instituto Nacional de Colonización.
Finca número 62: Don Pedro Paulino.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Canal principal de la margen derecha a la cota 100 y su zona regable. Regadíos derivados del embalse de Sicha».

Incluidas en el programa de inversiones Júcar-La Plana las expropiaciones con motivo de las obras del «Canal principal de la margen derecha a la cota 100 y su zona regable. Regadíos derivados del embalse de Sicha» a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las

fincas afectadas por dichas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados, cuya relación figura en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuan, 18, Valencia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nules, que quedan convocados por el presente anuncio para el día catorce (14) de mayo de 1970, a las nueve treinta (9.30) horas, en los locales del Ayuntamiento de Nules, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en la relación que se acompaña.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 20 de abril de 1970.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—2.384-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	TITULAR
1	Federico Vilar Catret.
2	Vicente Lara Gallart.
3	José Traver Catret.
4	Federico Vilar Catret.
5	Juan Silvestre.
6	José Silvestre Esteve
7	Antonio Vilar Pittarch.
8	Vicente de Vta. Vilar Sales.
9	Vicente Ramón Ibáñez Llido.
10	Filiberto Montoliu Llido.
11	Vicente Ibáñez Llido.
12	Juan y José Sales Montoliu.
13	Maná Igusiada Catret
14	José Llanes.
15	Juan Montoliu Llido.
16	José Villar Silvestre.
17	Ricardo Silvestre.
18	Ricardo Silvestre.
19	Josefina Beltran Montoliu.
20	Leovigildo Roig Sales.
21	José Sales Cabades.
22	José Manzana Agramut.
23	José Manzana Agramut
24	Pascual Pla Caraquitema.
25	José Caballer Carratalá.
26	José Vilar Traver.
27	José Mecho Gavalda.
28	Joaquín Vicente Agramut.
29	Higinio Arnau Arnau.
30	José Mecho Bruno.
31	Maná Vicente Martí.
32	Benjamín Nebot Monlleo
33	Francisco Fenollosa Ferrandis.
34	Vicente Nebot Monlleo.
35	Francisco Arnau Martínez.
36	Manuel Martínez Huesa.
37	Pascual Rogli Fuster.
38	Manuel Monlleo Monlleo.
39	—
40	Hermanos Bausa.
41	Viuda de Vicente Herrero Pascual.
42	José Darás Vicent.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para la adjudicación de ayudas para educación especial de escolares deficientes e inadaptados para el curso 1970-71.

La Ley de Protección Escolar de 18 de julio de 1944 autoriza a convocar anualmente los oportunos concursos para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1969.

Razones de bien común y justicia social exigen estos preceptos y también facilitar puestos a los escolares que

por sus deficiencias e inadaptaciones de orden físico o psíquico no pueden seguir de forma transitoria o permanente, los programas regulares establecidos para la Enseñanza Primaria y requieren consecuentemente ser atendidos en Centros de educación especial privados o públicos, autorizados o creados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Aunque todavía se desconoce el importe global que en su día se otorgue para estos fines y próximo curso 1970-71 con cargo al X Plan de Inversiones del citado Fondo, parece aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación suficiente para que los plazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del próximo curso, facilitándose una amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de las Comisiones Provinciales y de las adjudicaciones y promoviéndose al propio tiempo la participación de la sociedad y Organismos interesados en las Comisiones mediante la intervención de representantes de las Asociaciones especialistas, autoridades y Organismos.

En consecuencia, este Ministerio, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir educación especial a los escolares que por sus deficiencias e inadaptaciones tengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un Centro escolar normal con cargo al crédito que en su día se consigne para tal finalidad en el X Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

1. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños y adolescentes cuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y escolarización en Centros de educación especial creados autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales, serán incluidos en este programa de ayudas para la educación especial los escolares deficientes e inadaptados cuyo problema o situación aconsejen una atención predominantemente educativa.

En consecuencia, podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de educación especial que estén afectados por:

- A) Deficiencias sensoriales:
 - a.1. Sordera total
 - a.2. Hipoacusia
 - a.3. Ambliopía
- B) Problemas especiales de salud y alteraciones motóricas.
- C) Retraso mental (subnormalidad intelectual) con C.C.II entre 45/50 a 75.
- D) Perturbaciones afectivoemocionales (desajustes familiares y sociales).
- E) Alteraciones de lenguaje.
- F) Perturbaciones específicas escolares.

3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontrarse entre las edades de cinco a dieciocho años de edad. Cuando las deficiencias de los solicitantes correspondan a problemas de audición o lenguaje, podrán pedirse las ayudas a partir de los tres años de edad.

4. Quedan excluidos del concurso:

a) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la índole, gravedad o profundidad del problema deban ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales con cargo a los fondos procedentes del F. N. A. S.

b) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones, o por otras circunstancias, es posible o recomendable reciban su educación en Escuelas ordinarias o en clases de educación diferencial o especial establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria o en enseñanza doméstica.

c) Los que perciban ayudas fijas o gratías para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamiento, Seguridad Social (Montepíos, Instituto Nacional de Previsión, etcétera) y cualquier otra Institución o Entidad que suponga duplicidad de ayuda.

II. Tipos de ayudas

5. Las ayudas a conceder serán de dos clases:

a) Podrán ser asignadas a los escolares deficientes o inadaptados cuya residencia familiar habitual esté situada en localidad donde no exista Centro adecuado para recibir educación especial, bien porque en el Municipio no existan Centros o carezca de plaza en los existentes.

Excepcionalmente también podrán recibir este tipo de ayuda aquellos escolares cuyas circunstancias de hogar aconsejen un alojamiento separado y distinto de la familia, previo informe favorable de un Centro de diagnóstico, así como también el de la Asociación protectora o de Padres de Familia de la provincia y el del Tribunal Tutelar de Menores correspondiente.

Estas ayudas no podrán concederse para Centros oficiales, salvo a los dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

b) Con finalidad educativa complementaria. Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes o inadaptados atendidos en Centros de educación especial dependientes del Estado, Corporaciones o particulares, en los cuales, además de la educación propiamente dicha, se faciliten a los escolares otras atenciones complementarias.

6. En principio, las ayudas otorgadas serán de la siguiente cuantía:

- Clase a) 21.500 pesetas anuales
- Clase b) 3.500 pesetas anuales

Estas cuantías tienen el carácter de provisionales y mínimas, pudiendo sufrir variación según sean los módulos que en su día se aprueben por el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

III. Solicitud y tramitación

7. Los padres y representantes legales de los escolares deficientes o inadaptados que deseen solicitar ayudas para educación especial de sus hijos deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando al efecto los impresos especiales que para este fin han sido confeccionados y que serán facilitados gratuitamente en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Inspección de Enseñanza Primaria, Asociaciones y Organizaciones protectoras o de padres, Centros de educación especial, Patronato Nacional de Educación Especial (Alcalá, 34, planta primera, Madrid-14).

8. Los datos familiares y socioeconómicos que figuran en los impresos de solicitud deberán ser cubiertos por los padres o representantes legales quedando eliminadas y automáticamente excluidas aquellas solicitudes no firmadas por el padre o tutor que carezcan de los datos y certificación de ingresos familiares, certificados por el Director, Habilitado o Pagador del lugar de trabajo.

Los datos clínicos y psicopedagógicos referentes al solicitante serán cubiertos por los Centros Oficiales de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o de las cátedras de Psiquiatría de las Facultades de Medicina, el Dispensario Médico Escolar de Madrid, Colegio Nacional de Sordos, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Instituto Municipal de Educación de Madrid o, en su defecto, por cualquier otro profesional especialista en la materia (Médicos, Psicólogos). En este último caso de intervención de un especialista, su dictamen clínico o psicopedagógico deberá ser confirmado por un Centro Oficial de Diagnóstico y Orientación de los indicados anteriormente antes de la incorporación del beneficiario de la ayuda al Centro donde haya de recibir educación especial.

Los padres o representantes legales deberán especificar con toda claridad en las solicitudes y en los recuadros correspondientes del impreso todos y cada uno de los datos requeridos.

La Dirección General de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de comprobar la exactitud de los datos y, en caso de falsedad, adoptar las medidas oportunas.

9. Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas en los Centros de educación especial donde pretenda el solicitante ser escolarizado durante el curso 1970-71. Estos Centros, dentro del plazo señalado en el punto 7, deberán enviar todas las solicitudes que les hayan sido entregadas a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia donde habiten los padres o representantes legales.

Los padres o tutores, si así lo desean, podrán también presentar directamente las solicitudes en dichas Inspecciones, dentro del citado plazo, cuando por cualquier circunstancia los Centros de educación especial no se hayan hecho cargo de ellas o carezcan de plazas en los mismos.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria reunirán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo legal y las pondrán a disposición de la Comisión Provincial encargada de estudiar el concurso y elevar la propuesta de adjudicación de ayudas, y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación.

11. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión, que será designada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Estará presidida por el Inspector Jefe y formará parte de ella el Inspector ponente de Educación Especial, un representante por cada una de las Asociaciones protectoras o de padres de niños deficientes e inadaptados afectados que existan en la provincia, un Inspector Médico escolar, un Psicólogo y tres Profesores especializados titulados.

Con objeto de intensificar la coordinación con otros Organismos cuya competencia y responsabilidad inciden en este campo, se incorporarán a esta Comisión el Jefe provincial de Sanidad, Director de la Delegación Provincial del Instituto de Previsión y el Vicepresidente de la Junta Provincial de Asistencia Social.

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condiciones y estén interesadas en formar parte de esta Comisión deberán oficiar a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria; los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo podrán delegar su actuación.

12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los tres conceptos del siguiente baremo:

A) Edad (a los años cumplidos al solicitar ayuda):

1. De seis a catorce años, cinco puntos asignables.
2. De tres a cinco y de quince a dieciocho, cuatro puntos asignables.

B) Situación familiar:

1. Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo (no acogidos a Institución asistencial), cinco puntos asignables.
2. Huérfano de padre o madre con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta, o abandonado por uno de ellos, o hijo de madre soltera (no acogidos a Institución asistencial), tres puntos asignables.
3. Por cada hermano deficiente o inadaptado o incapacitado para el trabajo, dos puntos asignables.

C) Situación económica:

1. Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual per cápita de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta per cápita:

Ingresos inferiores a 5.000 pesetas anuales, diez puntos asignables.

- De 5.000 a 5.999 pesetas, nueve puntos asignables.
- De 6.000 a 7.999 pesetas, ocho puntos asignables.
- De 8.000 a 10.999 pesetas, siete puntos asignables.
- De 11.000 a 14.999 pesetas, seis puntos asignables.
- De 15.000 a 19.999 pesetas, cinco puntos asignables.
- De 20.000 a 25.999 pesetas, cuatro puntos asignables.
- De 26.000 a 32.999 pesetas, tres puntos asignables.
- De 33.000 a 40.999 pesetas, dos puntos asignables.
- De 41.000 a 49.999 pesetas, un punto asignable.
- Superior a 50.000 pesetas eliminado del concurso.

Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información, podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a éstos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes e inadaptados la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones Provinciales levantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que se celebren. Confeccionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de veinte días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, la que las trasladará a la Comisión Provincial. Transcurrido este plazo de veinte días, las Comisiones Provinciales celebrarán su última sesión para examinar las reclamaciones, si las hubiere, e Informarías. Inmediatamente remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confeccionados para tal fin, a las que acompañarán todas las instancias presentadas, tanto las admitidas como las excluidas, con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones presentadas, en su caso.

IV. Resolución del concurso

14. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión nacional presidida por el Director general o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, otro de la Seguridad Social, otro de la de Sanidad, un Inspector central de Educación Especial, un representante de la Dirección General de Promoción Estudiantil, otro del Ministerio de Hacienda, Jefe del Departamento de Educación Especial del C. E. D. O. D. E. P., representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectores de Niños Deficientes e Inadaptados, Inspector Jefe Médico escolar, un Inspector especializado en Educación Especial, un Psicólogo, tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Secretario Técnico del Patronato de Educación Especial.

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, las relaciones provinciales enviadas con la puntuación otorgada, las reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones Provinciales y créditos disponibles, procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas.

V. Aboyo de las ayudas

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda, y que se especificará en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos, y subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

VI. Normas generales

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria la inspección en la aplicación de estas ayudas, de acuerdo con las normas que se dicten, y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

18. La Comisión Nacional enviará al Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial el expediente de adjudicación, al objeto de que este Servicio proceda a su tramitación a la Sección de Servicios Complementarios.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada a anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinadas a otros solicitantes, a otros Centros de Educación Especial y para aclarar lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—El Director general, E. López y López

Sres. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios, Inspección Central y Provincial de Enseñanza Primaria y Secretaria Técnica del Patronato Nacional de Enseñanza Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto.

1.º Autorizar a «H. I. Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 5/13,2 kv., derivación de la Areta-Llodio, al C. T. La Miza, con derivaciones a los C. T. Vitórica y C. T. Gabiña, en Llodio de las características principales siguientes:

Origen en línea a 5 kv. Areta-Llodio, junto al Km. 371,5 carretera Bilbao-Pancorbo.

Final en C. T. Lamuza (deriv. a C. T. Gabiña y C. T. Vitórica).

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable Aldrey 50 milímetros cuadrados, derivaciones 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud: 1.007 metros (deriv. C. T. Vitórica, 62 metros; deriv. C. T. Gabiña, 108 metros).

Tensión de servicio: 5 kv. (preparada para 13,2 kv.).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 15 de abril de 1970.—El Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—3.872-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «H. I. Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de